



C. MARIA C.
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual forma le doy contestación a su solicitud de información con número de folio **01048220** de fecha 10 de mayo de 2020 en la cual solicita diversa información, mismo que lo hago en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 48 fracción II y III, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es que se le hace de su conocimiento lo siguiente:

En el municipio de Purísima del Rincón, solo se ha presentado un caso de un oficial asesinado, por lo que la información se despliega en el archivo Word que fue proporcionado, dentro de este, solicita información que por no haber casos resulta ser inexistente, así como cierta información es confidencial y reservada, por lo que en los siguientes párrafos se plasma lo acordado por el Comité de Transparencia del Municipio.

Que derivado del acta 055 de fecha 02 de junio de 2020, el Comité de Transparencia declaró la formal inexistencia de la información correspondiente a *“Indicar el número de ex guardias que fueron asesinados desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (con corte al 30 de abril de 2020). Incluir todos los casos de ex guardias, independientemente de las razones por las que salieron de la corporación y el momento en el que fueron asesinados. Indicar el número total de guardias desaparecidos desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (con corte al 30 de abril de 2020). Incluir todos los casos de guardias, independientemente si desaparecieron durante o fuera del servicio. Es decir, contabilizar a los guardias dados de alta en la corporación, sin importar el momento en que desaparecieron. Indicar el número de ex guardias que desaparecieron desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (con corte al 30 de abril de 2020). Incluir todos los casos de ex guardias, independientemente de las razones por las que salieron de la corporación y el momento en el que desaparecieron”*, referente a la solicitud con número de folio 01048220; en atención a que en el Municipio de Purísima del Rincón no se ha presentado alguno de los supuestos de la solicitud ya mencionados; previa búsqueda en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal, por ser la encargada de resguardar la información aludida.

Que derivado del acta 055 de fecha 02 de junio de 2020, el Comité de Transparencia declaró la formal confidencialidad de la información correspondiente a *“nombre del policía, sexo, edad, número de afiliación al seguro social del policía”*; por consecuencia se desprende de dicho análisis que efectivamente contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable que de proporcionar la información en comento estaríamos en posibilidad de un

riesgo para la familia del elemento asesinado así como para la misma corporación de seguridad pública municipal, toda vez que la información es protegida por el derecho fundamental a la privacidad, lo anterior en base a los artículos 7, fracción X, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, además del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Que derivado del acta 055 de fecha 02 de junio de 2020, el Comité de Transparencia confirmó el acuerdo de reserva emitido por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal de la información correspondiente a reservada *“número de averiguación previa o carpeta de investigación iniciada respecto a las y los guardias asesinados desde 2018 (1 de enero de 2018) hasta la fecha (corte al 30 de abril de 2020).”*, por lo cual una vez escuchados los argumentos emitidos por el Lic. Pedro Rodríguez Murillo, Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal, los integrantes del Comité **confirman** por unanimidad de votos dicho acuerdo, toda vez que de proporcionar la información en comento estaríamos en posibilidad de causar un daño obstruyendo la prevención o la persecución de los delitos, como es el caso el asesinato del oficial que pertenecía a esta institución, por lo cual resulta imperante reservar dicha información puesto que el dar a conocer la misma representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público en riesgo la seguridad de los familiares del oficial así como de la misma corporación de Seguridad Pública del Municipio, por consiguiente en este caso debe sobrepasar los intereses de los particulares para que de esta manera se siga velando por las necesidades colectivas de los habitantes de este municipio y de esta manera velar por el principio de proporcionalidad en favor de la población de nuestro municipio así como de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio.

Se anexa al presente copia simple del acuerdo de reserva emitido por el Director de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte Municipal (anexo dos).

Hago de su conocimiento que se da contestación de manera extraordinaria en base al acuerdo del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, aprobado mediante la 9a sesión extraordinaria administrativa, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Sin más por el momento, me despido y quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

“Nuestra grandeza es su gente”

PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO. A 03 DE JUNIO DE 2020.

LIC. NANCY JAZMIN TOLEDO ROJAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

